Auto No. 1089
Radicado: 05001 60 00 206 2011 61605 00 NI 0215 Ley 906/04
Condenado: Miguel Ariel Lazo Basilio
Identificación: 1132.109.025
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos - Concierto para Delinquir Agravado
Asunto: Liberación Definitiva

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **MIGUEL ARIEL LAZO BASILIO** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal Especializado de Medellín.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

a. El señor Miguel Ariel Lazo Basilio, mediante la acumulación jurídica de penas, fue condenado a la pena de ochenta y ocho (88) meses de prisión como responsable de los delitos de Fabricación, Tráfico y Porte de Armas, Municiones de Uso Restringido, de
b. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de tres (03) años, seis (06) meses y diez (10) días en Auto Interlocutorio No. 0718 del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciseis (2016) y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del

C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **MIGUEL ARIEL LAZO BASILIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1,132,109,025, en el proceso con radicado 05001 60 00 206 2011 61605 00 NI0215 (LEY 906/2004).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **MIGUEL ARIEL LAZO BASILIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1132109025, en el presente proceso.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Quinto Penal Especializado de Medellín, donde procederán con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS[1]
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

[1] Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto No. 1089
Radicado: 05001 60 00 206 2011 61605 00 NI 0215 Ley 906/04
Condenado: Miguel Ariel Lazo Basilio
Identificación: 1132.109.025
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos - Concierto para Delinquir Agravado
Asunto: Liberación Definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2021.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Agente del Ministerio Público
Fecha _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS ... DE PENAS
Y MEDIDAS ...
NO ...
FECHA _____
ESTADO: 020
_____
Responsable

MIGUEL ARIEL LAZO BASILIO
Condenado (a)

Rama Judicial
FL. HORA
28 JUL 2021
Paula Andrea Hincapié Meza

DEFENSOR PÚBLICO

CLAUDIA MARCELA BUITRAGO AGUDELO
Secretaria (E)